



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2107/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2107/2024

**Sujeto Obligado**

Alcaldía Iztacalco

**Fecha de Resolución**

12 de junio de 2024



**RESOLUCIÓN  
CON LENGUAJE SENCILLO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Circuito cerrado; Vigilancia de instalaciones; respuesta complementarias; Remisión.



**Solicitud**

Respecto de los edificios principal y administrativo, sobre su sistema de circuito cerrado; conocer los procedimientos de contratación y funcionamiento



**Respuesta**

Se proporcionó información sobre la utilización de fondos para el fortalecimiento de municipios, costo de cámaras, Dirección encargada y función.



**Inconformidad con la respuesta**

Entrega de información incompleta



**Estudio del caso**

Se considera que el Sujeto Obligado proporcionó información complementaria respecto los contenidos 1 y 4, atendió los requerimientos 2, 5, 9 y 10; y no realizó una adecuada búsqueda sobre los contenidos 3, 4 y 7.



**Determinación del Pleno**

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



**Efectos de la Resolución**

- Remitir respuesta complementaria sobre los contenidos 1 y 6.
- Turnar a todas las Unidades Administrativas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, sobre los contenidos 2, 5, 9 y 10.
- Por medio de su Comité de Transparencia, analizar la naturaleza respecto del contenido 4 en relación a la ubicación de las cámaras.
- Remitir por correo electrónico institucional la solicitud a la Fiscalía General de Justicia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2107/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e  
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074524003630.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	9
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	18
<b>PRIMERO.</b> <i>Competencia</i> .....	18
<b>SEGUNDO.</b> <i>Causales de improcedencia</i> .....	18
<b>TERCERO.</b> <i>Agravios y pruebas</i> .....	24
<b>CUARTO.</b> <i>Estudio de fondo</i> .....	25
<b>QUINTO.</b> <i>Efectos y plazos</i> .....	34
<b>R E S U E L V E</b> .....	35

**GLOSARIO**

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Iztacalco.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 1° de abril de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074524003630, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO LO SIGUIENTE: LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA, EDIFICIO PRINCIPAL Y ADMINISTRATIVO TIENEN CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA, SOLICITO SABER, QUIEN ORDENO Y AUTORIZO SU INSTALACION LA EMPRESA QUE LOS INSTALO NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO SOLICITO NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCI CUANTAS SON DONDE ESTAN INSTALADAS CUAL ES SU FIN Y PARA QUE SON UTILIZADAS COSTO, PARTIDA PRESUPUESTAL UTILIZADA QUIEN LAS OPERA DONDE SE UBICA SU CONTROL Y MONITOREO CUANDO SE INSTALARON QUIEN LAS INSTALO CUANTO CUESTA SU MANTENIMIENTO AHORA QUE SE VAYAN QUE USO SE LES DARA LA FECHA QUE INICIO SU OPERACION EL NOMBRE DEL TECNICO QUE LAS INSTALO COPIA DEL CONTRATO Y COPIA DE LAS FACTURAS CON QUE DINERO O PRESUPUESTO SE COMPRARON O SE RENTAN IMPORTANTE COMO SE UTILIZAN RECURSOS PUBLICOS SU RESPUESTA DEBE SER CERTERA Y VERAZ SIN OCULTAR NADA POR ULTIMO REQUIERO TENER ACCESO A UNA COPIA DE LAS GRABACIONES Y DESEO CONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMARAS

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

**1.2. Ampliación.** El 12 de abril, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 25 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO LO SIGUIENTE: LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA, EDIFICIO PRINCIPAL Y ADMINISTRATIVO TIENEN CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA, SOLICITO SABER, QUIEN ORDENO Y AUTORIZO SU INSTALACION LA EMPRESA QUE LOS INSTALO NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO SOLICITO NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCI CUANTAS SON DONDE ESTAN INSTALADAS CUAL ES SU FIN Y PARA QUE SON UTILIZADAS COSTO, PARTIDA PRESUPUESTAL UTILIZADA QUIEN LAS OPERA DONDE SE UBICA SU CONTROL Y MONITOREO CUANDO SE INSTALARON QUIEN LAS INSTALO CUANTO CUESTA SU MANTENIMIENTO AHORA QUE SE VAYAN QUE USO SE LES DARA LA FECHA QUE INICIO SU OPERACION EL NOMBRE DEL TECNICO QUE LAS INSTALO COPIA DEL CONTRATO Y COPIA DE LAS FACTURAS CON QUE DINERO O PRESUPUESTO SE COMPRARON O SE RENTAN IMPORTANTE COMO SE UTILIZAN RECURSOS PUBLICOS SU RESPUESTA DEBE SER CERTERA Y VERAZ SIN OCULTAR NADA POR ULTIMO REQUIERO TENER ACCESO A UNA COPIA DE LAS GRABACIONES Y DESEO CONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMARAS

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/4785/2024** de fecha 25 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

**2.-** Oficio núm. **AIZT-DF-SPP-441-2024** de fecha 11 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y firmado por el Subdirector de Programas y Presupuestos.

**3.-** Escrito libre en los siguientes términos:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>"...SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO LO SIGUIENTE:</p> <p>LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA, EDIFICIO PRINCIPAL Y ADMINISTRATIVO TIENEN CIRCUITO CERRADO DE VIDEOVIGILANCIA, SOLICITO SABER, QUIEN ORDENO Y AUTORIZO SU INSTALACION LA EMPRESA QUE LOS INSTALONOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO SOLICITONOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCI CUANTAS SON DONDE ESTAN INSTALADAS CUAL ES SU FIN Y PARA QUE SON UTILIZADAS COSTO, <b>PARTIDA PRESUPUESTAL UTILIZADA</b> QUIEN LAS OPERA DONDE SE UBICA SU CONTROL Y MONITOREO CUANDO SE INSTALARON QUIEN LAS INSTALO CUANTO CUESTA SU MANTENIMIENTO AHORA QUE SE VAYAN QUE USO SE LES DARA LA FECHA QUE INICIO SU OPERACION EL NOMBRE DEL TECNICO QUE LAS INSTALO <b>COPIA DEL CONTRATO Y COPIA DE LAS FACTURAS CON QUE DINERO O PRESUPUESTO SE COMPRARON O SE RENTAN</b> IMPORTANTE COMO SE UTILIZAN RECURSOS PUBLICOS SU RESPUESTA DEBE SER CERTERA Y VERAZ SIN OCULTAR NADA</p> <p>POR ULTIMO REQUIERO TENER ACCESO A UNA COPIA DE LAS GRABACIONES Y DESEO CONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMARAS..."(SIC)"</p>	<p>Para este sistema de seguridad se utilizaron fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) y fue aplicada en la partida presupuestal "5231 Cámaras fotográficas y de video" con un presupuesto de \$912,000.00, se anexa copia impresa y medio electrónico de la factura No. 29</p> <p>Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.</p>

3.- Factura No. 29 de fecha 28 de septiembre de 2022.

4.- Oficio núm. **AIZT-DRMSG/0847/2024** de fecha 25 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

" ...

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 0920745Z4003630, misma que fue enviada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe solicitud de información]

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente:

[Se transcribe normatividad]

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, mencionando que únicamente se tiene facultad para dar contestación respecto a un contrato del periodo 2022, AIZT/ADB/091/09/2022 Adquisición de bienes , con el propósito de adquirir sistema de cámaras de seguridad que serán instaladas en los edificios públicos, con un costo de \$912,000.00,I.V.A. incluido, con fondo de recurso de fortamun, 25p 120, con la empresa María Guadalupe del Socorro Ayala Álvarez persona física con actividad empresarial, dicho contrato fue solicitado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, para mayor referencia se anexa copia simple del contrato en mención, en cuanto al periodo 2023 y lo que va del 2024 no hay antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convenio, Concesión, Licitación Pública, invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados con circuito cerrado de video vigilancia.

No omito mencionar que el resto de los cuestionamientos no son parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, ubicada en Plaza Benito Juárez Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, CDMX, edificio Sede, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
...” (Sic).

**5.- Contrato No. AIZT/ADB/091/2022.**

**6.- Oficio núm. AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/232/2024** de fecha 23 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

7.- Oficio núm. **AIZT-DRMSG/0847/2024** de fecha 25 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo el memorándum **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/0159/2024**, mediante el que se requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada vía SISA No. 092074524003630, al respecto comunico lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

**FOLIO 092074524003630**

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura de la solicitud de información **092074524003630** y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, de la solicitud de información 092074524003630, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito **emite la siguiente respuesta en relación a los cuestionamientos que corresponden directamente a la misma:**

**Requerimiento 1:” NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCI...(Sic)”**

Respuesta 1: Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad el circuito de esta Unidad Administrativa está a cargo del Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

Requerimiento 2:” DONDE ESTAN INSTALADAS...(Sic)”

Respuesta 2: Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informa que, basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, las cámaras de videovigilancia están colocadas estratégicamente en puntos para maximizar el potencial del sistema tecnológico utilizado para que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos. Artículo 1 Fracción II, IV, Artículo 4, Ley que regula el uso de Tecnología para la seguridad pública.

Requerimiento 3:” CUAL ES SU FIN Y PARA QUE SON UTILIZADAS...(Sic)”

Respuesta 3: Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informa que basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad la Alcaldía de Iztacalco, capta información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad, urgencias médicas, protección civil, servicios a la comunidad, persecución de *delitos*; con el objetivo de fortalecer los servicios que proporciona, así como la calidad en la atención ciudadano, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos. Artículo 1 Fracción II, IV, Artículo 4, Ley que regula el uso de Tecnología para la seguridad pública.

La protección de las actividades de las personas trabajadores de los Edificios de la Alcaldía Iztacalco, frente a riesgos y el desarrollo de las labores donde se garantice un ambiente laboral segura, Artículo 10- Derecho al Trabajo Fracción 4 Inciso e).

Requerimiento 4:” REQUIERO TENER ACCESO A UNA COPIA DE LAS GRABACIONES...(Sic)”

Respuesta 4. Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informa que basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, en caso de solicitar una video grabación de la información recabada con el uso de equipos o sistemas tecnológicos únicamente puede ser a Ministerio Público, Autoridad Judicial o Autoridad Especializada en Justicia.

Debiendo hacer el requerimiento directamente a Alcaldía de Iztacalco, señalando los siguientes datos de identificación:

- Número de averiguación previa, asunto o expediente.
- Autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto.
- Indicar: fecha, hora y dirección donde ocurrió el incidente.

El procedimiento de solicitud de video grabaciones se encuentra regulado en los artículos 24 y 31 de la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Un particular **ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR EL RESGUARDO** de video grabaciones a la Alcaldía de Iztacalco, a fin de evitar que las grabaciones se borren del sistema transcurrido el plazo de almacenamiento (en tanto la autoridad competente haga el requerimiento correspondiente); proporcionando el hecho que motiva la solicitud, así como los datos de identificación específicos de fecha, hora y dirección donde ocurrió el incidente.

Requerimiento 5:” DESEO CONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMARAS... (Sic)”

Respuesta 5: Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se ha encontrado documento alguno que refiera

a: CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMAS, que obran en los archivos físicos o electrónicos de esta Unidad Administrativa.

Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Dirección: Digna Ochoa y Placido, No 56, planta baja Col. Doctores, C.P. 06720 Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55-53-45-52-13 y 55-53-45 52-02

Correo electrónico: [trasnparencia.@gmail.com](mailto:trasnparencia.@gmail.com).

**Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco**

Anabell Martínez Garcilazo

Dirección: Avenida Té y sur #157 Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08730, Alcaldía Iztacalco CDMX.

Teléfono: 55-52-00-94-31 Ext. 14720

Sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**1.4. Recurso de Revisión.** El 6 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que recurre y puntos petitorios:** LAS UNIDADES AREAS QUE DAN RESPUESTA ATENTAN CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER, OCULTAN INFORMACION Y DEMUESTRAN OPACIDAD Y MAL MANEJO DE LA TRANSPARENCIA NO RESPONDEN QUIEN AUTORIZO Y ORDENO SU INSTALACION NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO SOLICITO NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCI CUANTAS SON DONDE ESTAN INSTALADAS QUIEN LAS OPERA DONDE SE UBICA SU CONTROL Y MONITOREO CUANDO SE INSTALARON QUIEN LAS INSTALO CUANTO CUESTA SU MANTENIMIENTO AHORA QUE SE VAYAN QUE USO SE LES DARA LA FECHA QUE INICIO SU OPERACION EL NOMBRE DEL TECNICO QUE LAS INSTALO POR ULTIMO ME NIEGAN ACCESO A UNA UNA COPIA DE LAS GRABACIONES, SI ES DINERO PUBLICO SU JUSTIFICACION TIENE TINTES DE DESCONOCER LA LEY DE TRANSPARENCIA Y QUERER OCULTAR LA INFORMACION Y EL AREA QUE CONSTESTO DESCONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS MIENTE SI HA HABIDO ROBOS Y LAS CAMARAS NO HAN SERVIDO DE NADA.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 6 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 9 de mayo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2107/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos y respuesta complementaria emitida por parte del Sujeto Obligado.** El 21 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
SE ENVÍA INFORMACIÓN RELACIONADA AL SIGUIENTE RECURSO DE REVISIÓN:  
INFOCDMX/RR.IP.2107/2024  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT/SUT/703/2024** de fecha 21 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

**2.-** Oficio núm. **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/349/2024** de fecha 16 de mayo, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 9 de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil.

**3.- Oficio núm. AIZ/DGGyGIRyPC/SPGyGIRyPC/319/2024** de fecha 15 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, en los siguientes términos:

“ ...

**Lic. Alejandro Vera Isoba**, en mi carácter de Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía en Iztacalco, en atención a los Oficios números **AIZ/DGGyGIRyPC/SPGyGIRyPC/319/2023** de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de Iztacalco, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibidos en esta Unidad Administrativa a mi cargo el día 13 de Mayo de 2024, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente : [...] dentro del Expediente número INFOCDMX/RR.IP.2107/2024 por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074524003630.

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, correspondiente a esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, en los siguientes términos:

#### **Atención y Respuesta de Resolutivos**

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias para mejor proveer, el pleno en su Decima Séptima Sesión Ordinaria, determina procede a emitir una respuesta por la Alcaldía Iztacalco y ordena que:

Acto que se recurre y puntos petitorios

#### **[Se transcribe recurso de revisión]**

Posterior al análisis minucioso de la motivación e inconformidad que ha utilizado la ahora recurrente, específicamente a lo que se refiere a:

**En atención y respuesta esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender esta inconformidad, así entonces en aras de una máxima publicidad y transparencia, para que el solicitante pueda tener mayor claridad a la información que requiere por los cuales esta Unidad Administrativa procede a darle un seguimiento al ordenamiento como sigue:**

Requerimiento 1: “NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCI...(Sic)”

**Respuesta 1:** Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad el circuito de esta Unidad Administrativa está a cargo del Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

**Requerimiento 2:” DONDE ESTAN INSTALADAS...(Sic)”**

**Respuesta 2:** Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que, basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, las cámaras de videovigilancia están colocadas estratégicamente en puntos para maximizar el potencial del sistema tecnológico utilizado para que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos. Artículo 1 Fracción II, IV, Artículo 4, Ley que regula el uso de Tecnología para la seguridad pública.

**Requerimiento 3:” CUAL ES SU FIN Y PARA QUE SON UTILIZADAS...(Sic)”**

**Respuesta 3:** Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad la Alcaldía de Iztacalco, capta información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad, urgencias médicas, protección civil, servicios a la comunidad, persecución de delitos; con el objetivo de fortalecer los servicios que proporciona, así como la calidad en la atención ciudadano, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos. Artículo 1 Fracción II, IV, Artículo 4, Ley que regula el uso de Tecnología para la seguridad pública.

La protección de las actividades de las personas trabajadores de los Edificios de la Alcaldía Iztacalco, frente a riesgos y el desarrollo de las labores donde se garantice un ambiente laboral segura, Artículo 10- Derecho al Trabajo Fracción 4 inciso e).

**Requerimiento 4:” REQUIERO TENER ACCESO A UNA COPIA DE LAS GRABACIONES...(Sic)”**

**Respuesta 4:** Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, en caso de solicitar una video grabación de la información recabada con el uso de equipos o sistemas tecnológicos únicamente puede ser a Ministerio Público, Autoridad Judicial o Autoridad Especializada en Justicia.

Debiendo hacer el requerimiento directamente a Alcaldía de Iztacalco, señalando los siguientes datos de identificación:

Número de averiguación previa, asunto o expediente. Autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto. Indicar: fecha, hora y dirección donde ocurrió el incidente.

El procedimiento de solicitud de video grabaciones se encuentra regulado en los artículos 24 y 31 de la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Un particular **ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR EL RESGUARDO** de video grabaciones a la Alcaldía de Iztacalco, a fin de evitar que las grabaciones se borren del sistema transcurrido el plazo de almacenamiento (en tanto la autoridad competente haga el requerimiento correspondiente); proporcionando el hecho que motiva la solicitud, así como los datos de identificación específicos de fecha, hora y dirección donde ocurrió el incidente.

**Requerimiento 5:” DESEO CONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMARAS...(Sic)”**

**Respuesta 5:** Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección** de Seguridad Ciudadana y **Prevención del Delito**, informa que: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se ha encontrado documento alguno que refiera a: CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES OFICINAS Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMARAS, que obre en los archivos físicos o electrónicos de esta Unidad Administrativa.

Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Responsable: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Dirección: Digna Ochoa y Placido, No 56, planta baja Col. Doctores, C.P. 06720 Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55-53-45-52-13 y 55-53-45 52-02

Correo electrónico: [transparencia.@gmail.com](mailto:transparencia.@gmail.com).

**Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco**

Anabell Martínez Garcilazo

Dirección: Avenida Té y sur #157 Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08730, Alcaldía Iztacalco CDMX.

Teléfono: 55-52-00-94-31 Ext. 14720

Sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**4.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/5471/2024** fecha 17 de mayo, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

**5.-** Oficio núm. **AIZT/DRMSG/1054/2024** dirigido al Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

“...

**C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA**, en mi carácter de Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Apreciable comisionada vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en los artículos 233 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 11 de septiembre de 2019, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio a esta Dirección a mi cargo el día 13 de Mayo del presente año, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen **92074524003630**, y es sobre de esta que se determina dicha admisión, por lo que se elabora el correspondiente manifiesto en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: [subeva.dgaizt@gmail.com](mailto:subeva.dgaizt@gmail.com). Y para ello se manifiesta lo siguiente:

La parte recurrente manifestó de manera medular como queja lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Con fecha 13 de Mayo del año 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales recibió el oficio AIZT-SESPA/5077/2024, el cual contén la adjunto el Recurso de Revisión No **RR.IP.2107/2023** y que hace referencia a la solicitud de Sisai número **92074524003630** misma a la que con fecha 25 de Abril de 2024, se le dio cabal respuesta con el número de oficio AIZT/DRMSG/0847/2024, en los siguientes términos:

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **092074524003630** misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe solicitud de información]

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente:

[Se transcribe normatividad]

**SOLICITO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO LO SIGUIENTE:**

**LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA, EDIFICIO PRINCIPAL Y ADMINIS TRATIVO TIENEN CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA, SOLICITO SABER, QUIEN ORDENO Y AUTORIZO SU INSTALACIÓN.**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que en el contrato que se envió se menciona la persona quien autoriza (LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO y el área que lo solicita (DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO)

**LA EMPRESA QUE LOS INSTALO**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que después de una búsqueda exhaustiva únicamente se tiene celebrado un contrato AIZT/ADB/091/2022 con la empresa María Guadalupe del Socorro Ayala Álvarez, persona física con actividad empresarial.

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO SOLICITO**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que el área que solicita el sistema de cámaras es la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

***NOMBRE O NOMBRES DE DOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN ESTOS CIRCUITOS Y CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA******CUANTAS SON******DONDE ESTAN INSTALADAS******CUAL ES SU FIN PARA QUE SON UTILIZADAS***

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que los nombres de los funcionarios que operan los circuitos y las cámaras de videovigilancia, así como cuantas son, donde están instaladas y cuál es el fin de utilizarlas no forma parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, ubicada en Benito Juárez 25, Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, Ciudad de México, CDMX, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que esta Dirección únicamente realiza el procedimiento de compras de bienes y servicios solicitados por las áreas, por lo que no existe manera de conocer esta información.

***COSTO, PARTIDA PRESUPUESTAL UTILIZADA***

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que el costo fue de \$912,000.00, I.V.A. incluido, con fondo de recurso de fortamun, 25p 120, a través de la partida presupuestal "5231"

***QUIEN LAS OPERA******DONDE SE UBICA SU CONTROL Y MONITOREO CUANDO SE INSTALARON******QUIEN LAS INSTALO***

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que quien las opera, donde se ubica su control y monitoreo, cuando se instalaron y quien las instalo no forma parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, ubicada en Benito Juárez 25, Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, Ciudad de México, CDMX, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que esta Dirección únicamente realiza compras de bienes y servicios solicitados por las áreas, por lo que no existe manera de conocer esta información.

***CUANTO CUESTA SU MANTENIMIENTO***

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convento, Concesión, Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados mantenimiento de circuitos cerrados de videovigilancia

**AHORA QUE SE VAYAN QUE USO SE LES DARA  
LA FECHA QUE INICIO SU OPERACIÓN  
EL NOMBRE DEL TECNICO QUE LAS INSTALO**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, esta información no forma parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, ubicada en Benito Juárez 25, Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, Ciudad de México, CDMX, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

**COPIA DEL CONTRATO Y COPIA DE LAS FACTURAS**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le envía nuevamente la copia simple del contrato AIZT/ADB/091/2022, no omito mencionar que las facturas no son parte de las competencias de esta dirección.

**CON QUE DINERO PRESUPUESTO SE COMPRARON O SE RENTAN**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le informa que la compra se realizó con presupuesto de fondo de recurso de fortamun, 25p 120, a través de la partida presupuestal "5231"

**IMPORTANTE COMO SE UTILIZA N RECURSOS PUBLICOS SU RESPUESTA DEBE SER  
CERTERA Y VERAZ SIN OCU L TAR NADA  
POR ULTIMO REQUIERO TENER ACCESO A UNA COPIA DE LAS GRABACIONES Y DESEO  
CONOCER CUANTOS ROBOS SE HAN PERPETRADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES  
OFICINA S Y EDIFICIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS CAMA RAS. (sic).**

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, esta información no forma parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, ubicada en Benito Juárez 25, Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, Ciudad de México, CDMX, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que esta Dirección únicamente realiza el proceso de compras de bienes y servicios solicitados por las áreas, por lo que no existe manera de conocer esta información.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto y garantizando su derecho de acceso a la parte recurrente: Se solicita a la **Subdirección de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado**, realice la notificación *necesaria*, toda vez que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifiesta que es competencia de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de acuerdo con las atribuciones que le confiere la fracción VII del Artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como notificar la información correspondiente; Debido a que conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

#### **AGRAVIOS.**

Respecto de los agravios hechos valer por la parte recurrente, y que en obvio de repeticiones solicito se tengan por reproducidos como sí a la letra se insertasen, se procede a dar contestación a los mismos en los siguientes términos:

Resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por la recurrente, toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública, ya que en la respuesta emitida a la solicitud de origen esta autoridad no se omitió o ningún planteamiento de su competencia, razón por la que resulta a todas luces totalmente improcedente el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo anterior y derivado a que se denota la premeditación y mala fe del agraviado al hacer valer el presente recurso de revisión, se **ratifica** la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hay recurrente mediante el oficio número AIZT/DRMSG/0847/2024 de fecha 25 Abril de 2024.

En virtud de lo anterior no se pretende inhibir el derecho a la información cometiendo ilícitos, lo que resulta grave en su acusación, no se actualiza ningún supuesto de la existencia de falta de respuesta a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se le orientó las áreas correspondientes incuestionablemente implica que sus supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes, ya las razones de su inconformidad, le impide plantear una defensa puntual de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.

**Por lo anterior, toda vez que al momento de emitir el oficio AIZT/DRMSG/0847/2024 de fecha 25 de Abril de 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se concretó a dar contestación a los puntos de la solicitud que eran de su competencia contestando puntualmente cada cuestionamiento con tetra comprensible y clara, así mismo se envió copia simple del único contrato celebrado AIZT/ADB/091/09/2022, derivado de lo anterior me permito responder nuevamente en todas y cada una de sus partes en la solicitud de origen, por la que se acredita total certeza jurídica a la información proporcionada con anterioridad y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno, toda vez que se le dio respuesta categórica a cada uno de los planteamientos solicitados por el requirente. Por lo que esta autoridad no advierte en qué consiste el daño causado al momento de emitir la respuesta correspondiente, motivo por el cual resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente.**

De lo anteriormente referido se infiere que, at haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.

En apoyo a lo anterior, por analogía, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias:

[Se transcribe normatividad]

En las relatadas circunstancias, es evidente que carece de sustento jurídico la afirmación del peticionario, razón por la cual procede sobreseer o desechar el recurso de revisión que por esta vía se atiende, en términos del artículo 249 fracción II y 248 fracción V de la Ley de transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y, por consecuencia, confirmar la legalidad de la respuesta dada por esta unidad administrativa.

...” (Sic)

#### 6.- Contrato No. AIZT/ADB/091/2022.

7.- Correo electrónico de fecha 21 de mayo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual le remiten la respuesta complementaria, tal como se observa a continuación:



**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 10 de junio<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2107/2024.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 9 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 10 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, respecto a los edificios principal y administrativo de la Alcaldía, y sobre su sistema de circuito cerrado, la *persona recurrente* solicito:

- 1.- ¿Quién ordeno y autorizó su instalación?
- 2.- La empresa que lo instalo.

- 3.- El nombre de la persona servidora pública que lo solicito, así como el nombre de quien lo operan.
- 4.- ¿Cuántas cámaras son, donde están instaladas, para que son utilizados, y cuando se instalaron?
- 5.- Costo y partida presupuestal.
- 6.- ¿Costo de su mantenimiento?
- 7.- Uso que se les dará ahora que se vallan
- 8.- Fecha de inicio de operaciones
- 9.- Copia del contrato y de las facturas
- 10.- Acceso a una copia de las grabaciones
- 11.- ¿Cuántos robos se han perpetrado en las instalaciones donde se encuentran las cámaras?

Después de notificar de la ampliación de plazos para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Programas y Presupuestos, sobre el **contenido 5**, indicó que para este sistema de seguridad se utilizaron fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales (FORTAMUN) y fue aplicada la partida presupuestal 5231, con un presupuesto de \$ 912,000.00, asimismo, sobre el **contenido 9**, proporciono copia simple de la Factura No. 29 de fecha 28 de septiembre de 2022, y del Contrato No. AIZT/ADB/091/2022.

Asimismo, por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, puntualizó sobre el **contenido 2**, que fue instalado por María Guadalupe del Socorro Ayala Álvarez persona física con actividad empresarial, respecto del **contenido 1**,

indicó que fue solicitado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

Sobre el **contenido 4**, indicó que las cámaras de videovigilancia están colocadas estratégicamente en puntos para maximizar el potencial del sistema tecnológico utilizado para que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos, asimismo, señaló que su finalidad es la protección de las actividades de las personas trabajadores de los Edificios de la Alcaldía Iztacalco, frente a riesgos y el desarrollo de las labores donde se garantice un ambiente laboral segura.

Respecto al **contenido 10**, señaló que para acceder a una video grabación de la información recabada con el uso de equipos o sistemas tecnológicos únicamente puede ser a Ministerio Público, Autoridad Judicial o Autoridad Especializada en Justicia. Debiendo hacer el requerimiento directamente a Alcaldía de Iztacalco, señalando los siguientes datos de identificación: 1) Número de averiguación previa, asunto o expediente, 2) Autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto, y 3) Indicar: fecha, hora y dirección donde ocurrió el incidente, señalando que el procedimiento de solicitud de video grabaciones se encuentra regulado en los artículos 24 y 31 de la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Sobre el **contenido 11**, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, señaló que no se localizó documento alguno que refiera a la información solicitada, indicando que al respecto podría ser competente la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por lo que proporciono la información de contacto con la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló que la

información no fue proporcionada de manera completa, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* si bien reitero los términos de las respuestas proporcionadas a los contenidos 1, 2, 4, 5, 9, 10 y 11.

Indicó sobre el **contenido 3**, indicó que la *persona servidora pública* que autorizó fue Fernando Rosique Catillo Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

Sobre el **contenido 4**, indicó que después de una búsqueda de la información no se localizó a la fecha de antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convento, Concesión, Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados mantenimiento de circuitos cerrados de videovigilancia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.**

**No obstante, el Sujeto Obligado no acredito la notificación por este medio, en virtud de que únicamente remitió por correo electrónico, tal como se observa en el antecedentes 2.3 en su numeral 7 de la presente resolución,**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado, si bien remite información adicional para satisfacer los requerimiento, se considera que la misma no colma todos los requerimientos.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente

resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Iztacalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztacalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, y en referencia a la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, se observa que sobre el **contenido 1**, la Subdirección de Programas y Presupuestos, señaló que fue solicitado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

Y en respuesta complementaria, y en relación al contenido 3, se observa que el *Sujeto Obligado* señaló que dicho cargo es ocupado por Fernando Rosique Catillo.

En este sentido, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono información referente a dicho contenido de información, se considera que la respuesta inicial no fue satisfactoria, en virtud que únicamente señaló el cargo y no el nombre de la *persona servidora pública* que ocupa dicho cargo.

Asimismo, si bien se observa que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria, la misma no fue notificada de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Por lo que se considera que la respuesta al contenido 1, es parcialmente valida, por lo que para su debida atención el *Sujeto Obligado*, deberá notificar por el medio señalado por la *persona recurrente* de la respuesta complementaria.

Respecto del **contenido 2**, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que fue instalado por María Guadalupe del Socorro Ayala Álvarez persona física con actividad empresarial.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* atendió adecuadamente la *solicitud* respecto al mismo.

En relación al **contenido 3**, el *Sujeto Obligado* en respuesta complementaria indicó que fue autorizado por Fernando Rosique Catillo Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, respecto de los nombres de las *personas servidoras públicas* que operan dicho sistema.

Asimismo, sobre el **contenido 4**, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que las cámaras de videovigilancia están colocadas estratégicamente en puntos para maximizar el potencial del sistema tecnológico utilizado para que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los ciudadanos, asimismo, señaló que su finalidad es la protección de las actividades de las personas trabajadores de los Edificios de la Alcaldía Iztacalco, frente a riesgos y el desarrollo de las labores donde se garantice un ambiente laboral segura.

Respecto de la ubicación de las cámaras de videovigilancia se observa que dicha información podría actualizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva en términos del artículo 183, fracción III de la *Ley de Transparencia*, en este sentido, se observa que dicha normatividad refiere que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Por lo que para la atención de la presente *solicitud* respecto a dicho contenido, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia, analizar la naturaleza y en su caso emitir una resolución que confirme el carácter de clasificación de la información en su modalidad de reservada, y notifique el acta de dicho órgano colegiado al medio señalado para recibir notificaciones.

Es de observa que para cumplir con sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General “C” de Gobierno y Protección Civil, adscrito a la Dirección General Gobierno y Protección Civil, misma que entre otras atribuciones le corresponde, establecer las estrategias de los servicios de seguridad necesarios para el control de accesos y resguardo de bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía, en coordinación con la dependencia competente.

Por lo que se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* en relación del contenido 3 no resulta valida, por lo que se considera que para la debida atención de la *solicitud* respecto al contenido 3, en apego a los principios de congruencia y exhaustividad deberá:

- Por medio de la Dirección General “C” de Gobierno y Protección Civil, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a los contenidos 3 y 4 y en su caso remitir la información al medio señalado por la *persona recurrente*

referente al nombre de las personas servidoras públicas que operan dichos sistemas.

En relación al **contenido 5**, se observa que el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Programas y Presupuestos indicó que para este sistema de seguridad se utilizaron fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales (FORTAMUN) y fue aplicada la partida presupuestal 5231, con un presupuesto de \$ 912,000.00.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* atendió adecuadamente la *solicitud* respecto al mismo.

Sobre el **contenido 6**, en respuesta complementaria se indicó que después de una búsqueda de la información no se localizó a la fecha de antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Convento, Concesión, Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados mantenimiento de circuitos cerrados de videovigilancia.

En este sentido si bien se observa que el *Sujeto Obligado*, emitió una respuesta complementaria, la misma no fue notificada de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Por lo que se considera que para la para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá notificar por el medio señalado por la *persona recurrente* de la respuesta complementaria.

En relación a los **contenidos 7 y 8**, se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronunció respecto de dicho contenido, por lo que en apego a los principios de congruencia y exhaustividad deberá:

- Por medio de la Dirección General “C” de Gobierno y Protección Civil, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a los contenidos 7 y 8 y en su caso remitir la información al medio señalado por la *persona recurrente* referente al nombre de las personas servidoras públicas que operan dichos sistemas.

En relación al **contenido 9**, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono copia simple de la Factura No. 29 de fecha 28 de septiembre de 2022, y del Contrato No. AIZT/ADB/091/2022.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* atendió adecuadamente la *solicitud* respecto al mismo.

Respecto al **contenido 10**, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó el procedimiento mediante el cual se accede a las grabaciones.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* atendió adecuadamente la *solicitud* respecto al mismo.

Respecto del **contenido 11**, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, señaló que no se localizó documento alguno que refiera a la información solicitada, indicando que al respecto podría ser competente la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por lo que proporciono la información de contacto con la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

En este sentido, respecto a la competencia del *Sujeto Obligado* se observa que para cumplir con sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Subdirección de Área “A” de Servicios Legales, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, misma que entre otras funciones le corresponde formular escritos, querellas y denuncias de hechos ante el Ministerio Público de la Ciudad de México o de la Federación.

Por lo que se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* en relación del contenido 3 no resulta valida, por lo que se considera que para la debida atención de la *solicitud* respecto al contenido 11, en apego a los principios de congruencia y exhaustividad deberá:

- Por medio de la Subdirección de Área “A” de Servicios Legales, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al contenido 11 y en su caso remitir la información al medio señalado por la *persona recurrente* referente al nombre de las personas servidoras públicas que operan dichos sistemas.

En relación a la remisión señala por el *Sujeto Obligado*, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de

contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se concluye que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, resulta competente para conocer de la presente *solicitud*, no obstante sobre la remisión el *Sujeto Obligado*, únicamente proporcione la información de contacto de la Unidad de Transparencia, sin actualizar los elementos del Criterio 03/21.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir por correo electrónico institución a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Notifica a la persona recurrente de la respuesta complementaria al medio señalado para recibir notificaciones, en referencia a los contenidos 1 y 6.

2.- Por medio de la Dirección General “C” de Gobierno y Protección Civil, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a los contenidos 3, 4, 7 y 8 y en su caso remitir la información al medio señalado por la persona recurrente referente al nombre de las personas servidoras públicas que operan dichos sistemas.

3.- Por medio de su Comité de Transparencia, analizar la naturaleza respecto del contenido 4 en relación a la ubicación de las cámaras y en su caso emitir una resolución que confirme el carácter de clasificación de la información en su modalidad de reservada, y notifique el acta de dicho órgano colegiado al medio señalado para recibir notificaciones.

4.- Por medio de la Subdirección de Área “A” de Servicios Legales, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al contenido 11 y en su caso remitir la información al medio señalado por la persona recurrente referente al nombre de las personas servidoras públicas que operan dichos sistemas.

5.- Remitir por correo electrónico institución a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la presente solicitud, notificando a la persona recurrente al medio señalado para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.